



FECHA:	San Andrés, Isla, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)
---------------	---

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2021-00001-00
REFERENCIA	PRUEBA EXTRAPROCESAL
CONVOCANTE	JAMES ANDREW HUDSON
CONVOCADA	MAGGIE ARCHBOLD JESSIE

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la solicitud de Prueba Extraprocesal referenciada, informándole que el proveído que antecede fue notificado mediante estado electrónico No. 004 publicado en el micrositio de este ente judicial en la página web de la Rama Judicial el pasado 19 de Enero de 2021, sin que a la fecha la parte convocante haya atendido ese requerimiento.

PASA AL DESPACHO

Sírvase proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado	88-001-31-03-002-2021-00001-00
Convocante	JAMES ANDREW HUDSON
Convocada	MAGGIE ARCHBOLD JESSIE
Auto Interlocutorio No.	017-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que mediante proveído anterior, calendado 15 de Enero de esta anualidad, debidamente notificado a través de estado electrónico No. 004 publicado en el micrositió de este ente judicial en la página web de la Rama Judicial el pasado 19 de Enero de 2021, se pusieron de presente ciertas falencias de que adolece el escrito introductor, que impiden que se avoque el conocimiento de la solicitud de prueba extraprocésal incoada en favor del Señor JAMES ANDREW HUDSON y que por consiguiente que se le imprima el trámite de Ley, al no ser viable definir a ciencia cierta cuál es el objeto puntual de la misma; así mismo, se evidencia que, a pesar de haberse requerido a la parte convocante para que, en el término de la distancia, precisara el objeto de su petitum, dicho extremo del sub-judice ha asumido una actitud pasiva, a pesar que han transcurrido 12 días hábiles desde la notificación de la decisión reseñada.

Como consecuencia de lo anterior, en aras de dar continuidad al asunto de marras, aplicando analógicamente el contenido del numeral 1° del inciso 3° del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la solicitud de prueba extraprocésal impetrada en nombre del Señor JAMES ANDREW HUDSON, a fin de que, en el plazo previsto en la aludida disposición, la parte convocante corrija la misma, en el sentido de precisar su objeto, atendiendo lo señalado en el proveído que antecede, adiado 15 de Enero de 2021, y, de ser el caso, en el evento en que la intención de la parte solicitante sea que se practique la prueba extraprocésal de que trata el Artículo 189 del CGP, dentro del lapso en mención deberá allegar al paginario un poder especial que faculte al abogado que impetró la petición probatoria para que promueva la misma en nombre y representación del Señor JAMES ANDREW HUDSON, el cual deberá cumplir cabalmente las exigencias previstas en el Artículo 74 CGP o en el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020, so pena de que sea rechazada la plurimencionada petición.

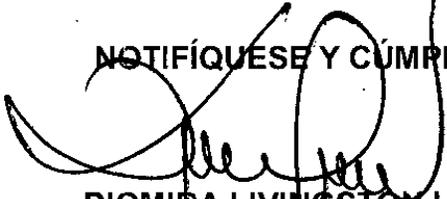
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de prueba extraprocésal incoada en favor del Señor JAMES ANDREW HUDSON con citación de la Señora MAGGIE ARCHBOLD JESSIE, en consecuencia,

CUARTO.- Conceder a la parte convocante el término de cinco (05) días para que corrija la solicitud de prueba extraprocésal, en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanará la irregularidad que presenta dicho petitum, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.013, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08 de Febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario